



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5776

Esta ley se sancionó y promulgó el día 3 de junio de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.245, del 8 de junio de 1981.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de L E Y

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Salta a las disposiciones de la Ley Nacional N° 22.453, con efecto retroactivo al 1° de enero de 1981, fecha de entrada en vigencia de dicha norma legal.

Art. 2°.- A partir de la vigencia de la presente ley quedan suprimidas las contribuciones patronales establecidas por las respectivas disposiciones regulatorias de los sistemas previsionales para el personal de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Poder Judicial, Bancos, Empresas del Estado Provincial y de las Municipalidades adheridas a dichos regímenes.

Art. 3°.- En los términos del artículo 9° de la Ley N° 22.453, no serán de aplicación las disposiciones de la presente ley respecto de la Policía de la Provincia y de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Art. 4°.- Toda la operatoria a implementarse a los fines del cumplimiento de la Ley 22.453, será canalizada por la provincia de Salta a través de la Subsecretaría de Hacienda de la Nación dentro de los plazos fijados por la norma legal citada.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Sansberro – Müller – Folloni – Alvarado